

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

867 *RESOLUCION de 10 de enero de 1986, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se anuncia la celebración de cursos monográficos para 1986.*

El desarrollo de cursos y ciclos de enseñanzas especializadas es uno de los cometidos fundamentales del Centro de Estudios Constitucionales. Dentro de estos ciclos cobran especial importancia aquellos que van dirigidos a la preparación de posgraduados para la docencia y la investigación en las áreas del «Derecho Constitucional» y la «Ciencia Política».

En atención a lo cual, la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. El Centro de Estudios Constitucionales convoca un ciclo de seis cursos monográficos que am desarrollarán en el primer semestre de 1986, desde la segunda quincena de febrero hasta finales de junio.

Los cursos versarán sobre las materias que se indican a continuación y serán impartidos por los siguientes Profesores:

Don José Álvarez Junco: «Teoría de las Revoluciones».

Don Pedro Bravo Gala: «Los precursores franceses del socialismo».

Don Emilio Lledó Iñigo: «El "espíritu de las leyes" de Platón (interpretaciones de textos)».

Don Fernando Pérez Royo: «Los principios constitucionales de la actividad financiera».

Don Luis Sánchez Agesta: «La protección judicial de los derechos y del contenido de la Constitución».

2. Las sesiones de cada curso monográfico se desarrollarán con periodicidad semanal y comprenderán enseñanzas teóricas y las correspondientes labores de seminario, bajo la dirección del Profesor.

3. Podrán optar a participar y seguir dichos cursos los titulados superiores universitarios que, en número limitado, sean seleccionados por la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales en atención a sus méritos académicos y profesionales.

4. Los interesados en participar en uno o varios de los cursos monográficos deberán solicitarlo mediante instancia, debidamente reintegrada, que habrá de tener entrada en la Gerencia del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, 9, Madrid 28013), hasta el día 12 de febrero de 1986. Las solicitudes deberán ir acompañadas del curriculum académico y profesional, haciéndose constar expresamente el curso o cursos que se desean seguir, señalando un orden de prioridad entre ellos.

5. Antes del día 20 de febrero de 1986 se publicará en el tablón de anuncios del Centro la lista de los alumnos admitidos. Dichos alumnos serán adscritos por la Dirección del Centro a cada uno de los cursos, teniendo en cuenta su historial académico profesional y las preferencias manifestadas por aquéllos.

Madrid, 10 de enero de 1986.—El Director en funciones, Manuel Aragón Reyes.

MINISTERIO DE JUSTICIA

868 *REAL DECRETO 2597/1985, de 5 de junio, por el que se indulta a Manuel Ramos Vicente.*

Visto el expediente de indulto de Manuel Ramos Vicente, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 29 de mayo de 1984, por la que se casaba y modificaba otra de la Audiencia Nacional de 3 de diciembre de 1982, como autor de un delito de sustitución de placas de matrícula legítimas, a lápena de 6 años de prisión menor y multa de 50.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

Vengo en indultar a Manuel Ramos Vicente del resto de la expresada pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, bajo la condición de que no vuelva a perpetrar nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza, y que, en caso de cometerlos, deberá cumplir la pena o penas objeto de este indulto, acreditando igualmente tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en la sentencia o, en su caso, la renuncia a ellas de los perjudicados.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET.

869 *REAL DECRETO 2598/1985, de 5 de junio, por el que se indulta parcialmente a Francisco Cartagena Revuelta.*

Visto el expediente de indulto de don Francisco Cartagena Revuelta, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 30 de noviembre de 1983, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión menor y multa de 18.000 pesetas, sentencia que fue rectificada por auto de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de 5 de mayo de 1984, en el sentido de eliminar del pronunciamiento de la Audiencia la pena de multa, y condenar al acusado a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

Vengo a indultar a Francisco Cartagena Revuelta, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de siete meses de prisión menor.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET.

870 *REAL DECRETO 2599/1985, de 5 de junio, por el que se indulta a parcialmente a Pedro María Erkoreka Asolo y Eduardo Fidalgo Prieto.*

Visto el expediente de indulto de Pedro María Erkoreka Asolo y Eduardo Fidalgo Prieto, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Nacional, que en sentencia de 4 de junio de 1983 les condenó, como autores de un delito de pertenencia a grupo o bandas armadas, que asistieron a cursillos en campos de entrenamiento, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 100.000 pesetas a cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

Vengo a indultar a Pedro Maria Erkoreka Asolo y Eduardo Fidalgo Prieto, conmutando la expresa pena privativa de libertad por la de tres años de prisión menor, también para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

871 *REAL DECRETO 2600/1985, de 17 de julio, por el que se indulta parcialmente a Francisco Barrera Rodríguez, Rosendo Lechuga García y José Sánchez Manzano.*

Visto el expediente de indulto de Francisco Barrera Rodríguez, Rosendo Lechuga García y José Sánchez Manzano, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenados por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de 12 de julio de 1983, como autores de un delito de falsedad en documento oficial el primero, a la pena de seis meses y un día de presidio menor y multa de 10.000 pesetas; de un delito de falsedad en documento público el segundo, a la pena de seis meses y un día de presidio menor y multa de 10.000 pesetas, y de un delito de inhumación ilegal y otro de falsedad en documento oficial, a las penas de un mes y un día de arresto mayor y multa de 30.000 pesetas y un mes y un día de igual arresto y multa de 15.000 pesetas, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de julio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1985.

Vengo en indultar a Francisco Barrera Rodríguez, Rosendo Lechuga García y José Sánchez Manzano, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por la de un mes de arresto menor a cada uno, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

872 *ORDEN de 13 de diciembre de 1985 sobre un aval aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuesto por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 13 de diciembre de 1985 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.-Aprobar el aval propuesto por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a la Empresa y en la cuantía máxima que a continuación se relaciona: Eduardo Treviño Pérez. Cuantía principal: 25.000.000 de pesetas.

Segundo.-El plazo máximo del crédito amparado por el aval será de cinco años con dos de carencia.

El aval garantizará además del principal anteriormente señalado, intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios, hasta el importe de 12.500.000 pesetas.

Tercero.-No se formalizará el aval hasta que no se acredite la regularización de la situación con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de diciembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e ilustrísimo señor Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

873 *ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Intermas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno y la exportación de diversas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Intermas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno y la exportación de diversas manufacturas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Intermas, Sociedad Anónima», con domicilio en Goya, número 32, Cardedeu (Barcelona), y NIF A-08-149445.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

- 1.º Polietileno baja densidad, en granza, al 100 por 100, color natural, P. E. 39.02.03.
- 2.º Polietileno alta densidad, en granza, al 100 por 100, color natural, P. E. 39.02.04.
- 3.º Polipropileno en granza, al 100 por 100, color natural, P. E. 39.02.21.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Manufacturas de polietileno de baja densidad:

- I.1 Sacos y bolsos «Netlon», P. E. 39.07.53.
- I.2 Sacos y bolsos «Transex», P. E. 39.07.53.
- I.3 Redes y mallas «Netlon», P. E. 39.07.65.

II. Manufacturas de polietileno de alta densidad:

- II.1 Redes y mallas «Fastlon», P. E. 39.07.65.
- II.2 Telas «Netlon», P. E. 39.07.99.
- II.3 Lanas «Fastlon», P. E. 39.02.98.2.
- II.4 Accesorios para tuberías de drenaje, P. E. 39.07.82.

III. Manufacturas de polipropileno:

- III.1 Mallas «Bop», P. E. 39.07.65.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.